

Derechos de los imputados

Derecho a información

Derecho a que se le informe de manera específica y clara los hechos que se le imputan y qué derechos le otorgan la Constitución y las leyes.

Presunción de inocencia

Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal hasta que sea debidamente condenada por el tribunal.

Derecho a pedir diligencias

Durante la etapa de investigación, que desarrolla la Fiscalía, tiene derecho a pedir diligencias para aclarar los hechos o para que se desvirtúen las imputaciones en su contra.

Trato digno

No puede ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a declarar

Derecho a guardar silencio. Pero si accede a prestar declaración tiene derecho a no hacerlo bajo promesa o juramento.

Juicio único

Quien haya sido condenado, absuelto o sobreesido definitivamente, es decir cuando el fallo no tenga recursos pendientes, no podrá ser sometido a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho.

Derecho a defensa

El imputado tiene derecho a ser defendido por un abogado particular o provisto por el Estado desde el inicio de la causa en su contra. La Defensoría Penal pública es un organismo del Estado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, que debe poner abogado a los imputados que no desean tener abogado particular o no tengan los recursos para contratar uno. También tiene derecho a defender-

se solo, siempre que el Tribunal lo autorice.

Recurso de amparo

El detenido tiene derecho a interponer un recurso de amparo si considera que su detención o prisión se hizo contra la ley o la Constitución.

Derecho a juicio

Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público. Nadie podrá ser condenado si no es por sentencia dictada por un tribunal imparcial, conforme a una ley que exista antes de que se cometa el hecho investigado.

Juicio presencial

El imputado no puede ser juzgado en ausencia.

Sobreesimiento de la causa

Puede solicitar el sobreesimiento definitivo de la causa y apelar en caso de rechazo.

Derechos de los imputados privados de libertad

Además de los derechos de todos los imputados, el estar privado de libertad otorga otros derechos:

Derecho a información

Derecho a que se le exprese específica y claramente el motivo de su privación de libertad.

Detención policial por un máximo de 24 horas

Derecho a que su detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.

Presentarse ante el tribunal

Derecho a ser conducido sin demora ante el tribunal que ordenó su detención.

Solicitud de libertad

Derecho a solicitar al tribunal que le conceda la libertad, independiente del resultado de esta solicitud.

Información a familiares

Derecho a que el encargado de guardia del recinto policial en que se encuentre, informe a un familiar, en su presencia, que está detenido o preso, los motivos, y el lugar donde se encuentra.

Derecho a hablar con su abogado

Derecho a entrevistarse privadamente con su abogado de acuerdo al régimen del establecimiento de detención.

Comodidades

Derecho a contar con comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que se encuentre, que deben ser a expensas del imputado.

Derecho a visitas

Derecho a recibir visitas y comunicarse por escrito o por cualquier otro medio, a menos que la comunicación interfiera con la investigación policial.

Control de Identidad

¿La policía puede controlar la identidad de cualquier persona?

Los funcionarios de Carabineros o de la Policía de Investigaciones (PDI) pueden controlar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías o lugares públicos y en lugares privados de acceso público. Para individualizar a la persona, se puede usar cualquier medio de identificación, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta estudiantil. También se puede usar cualquier dispositivo tecnológico.

¿Qué pasa con los menores de edad?

A los menores no se les hará control de identidad. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.

¿Cuánto puede durar el control de identidad?

Debe limitarse al tiempo estrictamente necesario para la identificación. En ningún caso podrá extenderse más allá de una hora.

Si no es posible la identificación en el mismo lugar, el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento.

¿Qué pasa si la persona se niega a acreditar su identidad o da un nombre falso?

Si la persona se niega a acreditar su identidad, la oculta o proporciona una identidad falsa, se sancionará por ocultar su nombre y apellido a la autoridad. La pena para esta infracción legal es de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

En caso de que la persona sometida a este trámite tuviera una o más órdenes de detención pendientes, la policía procederá a su detención.

En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria.

¿Qué ocurre si los funcionarios aplican un trato denigrante a la persona controlada?

Será una falta administrativa ejercer las atribuciones de manera abusiva o aplicando un trato denigrante a la persona a quien se verifica la identidad. Pudiera en algunos casos ser también una falta penal.

Leyes que regulan el tema:

LEY 20931
LEY 19696, Código Procesal Penal